

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 310 - 2024-GM/MPH

Huacho, 02 de agosto de 2024.

LA TYPE

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

I. VISTO

El Escrito S/N signado con Expediente N° 725257 y Documento N° 2061923, de fecha 01 de agosto del 2024; el Informe N° 532-2024-LACF-OGTH-MPH, de fecha 01 de agosto de 2024; el Informe N° 2430-2024-OGTH/MPH, de fecha 01 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 660-2024-OGAJ/MPH, de fecha 02 de agosto de 2024; y en 12 (doce) folios útiles;

II. ANTECEDENTES:

- 1. Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2. Que, el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus modificatorias señala en su artículo 1º que dicha norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.
- 3. Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1057 modificado por la Ley Nº 29849 indica que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, vrivativa del Estado. Se regula por dicha norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 tiene carácter transitorio.
- 4. Que, respecto al otorgamiento de licencia sin goce de haber, mediante el Informe Técnico Nº 400-2017-SERVIR/GPGSC, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil (e) de la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR le expresó, en su oportunidad, al Presidente Ejecutivo de dicha institución lo que a continuación se detalla:
 - a. El literal g) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 29849 anota que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes labores generales.
 - Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias a las que tienen derecho los régimenes generales.
 - c. La norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que presentar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de ranuneraciones.
 - Que, mediante Escrito S/N signado con Expediente N° 72£257 y Documento N° 2061923, de fecha 01 de agosto del 2024; el servidor ANDRES GUSTAVO PEZO PAREDES, solicita Licencia Sin Goce de Haber, por el periodo de 146 días a partir del 08 de agosto del presente año.
- 6. Que, mediante Informe N° 532-2024-LACF-OGTH-MPH, de fecha 01 de agosto de 2024; la Unidad de Escalafón procedió a revisar el legajo personal del servidor ANDRES GUSTAVO PEZO PAREDES, remitiendo como información escalafonaria, que es trabajador CAS desde el 04/12/2019, en el cargo de Especialista depen liente de la Oficina de Gestión de Talento Humano.
- 7. Que, mediante Informe Nº 2430-2024-OGTH/MPH, e fecha 01 de agosto de 2024; la jefa de la Oficina de Gestión del Talento Humano, AUTORIZA otorgar la Licencia Sin Goce de 1 aber a favor del servidor ANDRES GUSTAVO PEZO PAREDES.
- 8. Que, mediante Informe Legal Nº 660-2024-OGAJ/MPH, de fecha 02 de agosto de 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el otorgamiento de la Licencia (in Goce de Haber, por el lapso de 146 días formulado por el servidor ANDRES GUSTAVO PEZO PAREDES, el mismo que deberá computarse a partir del 08 de agosto del 2024, pues cuenta con la autorización correspondiente de su superior jerárquico y de confimidad a la normativa vigente; por lo tanto debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

· PARTI

2063875 725257 EXP.

136 Part 18



""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310 - 2024-GM/MPH

- Ante ello, se debe tener en cuenta que el servidor en mención tiene la condición de CAS ADMINISTRATIVO A PLAZO INDETERMINADO, en ese sentido se debe tener en cuenta lo referido a Licencia sin goce por motivos particulares, el cual está regulado en el literal g) del artículo 6 del D.L. 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 29849, mediante el cual prescribe que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicio tiene derecho a "Licencias con goce de haber maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", por lo que es aplicable el reglamento interno del servidor municipal, cuya aplicación corresponde a todos trabajadores ediles, tanto a los sujetos al D.L. 276, D.L. 1057 y D.L. 728.
- 10. Asimismo, se debe tener en cuenta que el servidor se encuentra bajo el régimen laboral del D.L. 1057, por lo tanto, le son aplicables, además del TUO y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-96-TR, las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que establece funciones y obligaciones para el personal de la Entidad.
- 11. Siendo así, queda claro que el servidor puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente
- 12. Sobre el particular se debe tener en cuenta el Informe Técnico N.º 000807-2021-SERVIR/GPGSC, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que prescribe lo siguiente:

"II. Análisis:

(...)

- 2.7. La licencia por motivos particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.
- 2.8. Finalmente, debemos señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad."
- 13. De igual manera, se debe citar el Informe Técnico Nº 1614-2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que prescribe lo siguiente:

3.4 Los trabajadores sujetos al régimer del Decreto Legislativo Nº 1057 gozan de las mismas licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, tales como licencia sin goce de haber, por esto en caso que un trabajador de dicho régimen deba ejercer un cargo de confianza en la misma o diferente entidad, tendrá que suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, caso contrario, extinguir su vínculo laboral a través de la renuncia.

Asimismo, en el mismo artículo 29º citado en el párrafo anterior se precisan los casos en las que corresponde licencias sin goce haber, determinando lo siguiente: "(...) a) Por motivos particulares, que serán concedidas hasta por ciento ochenta (180) días calendario por año, según lo siguiente: - Hasta noventa (90) días por Resolución de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano. - Hasta ciento ochenta (180) días por Resolución de Alcaldía". DEMOCRA

De lo expuesto en los párrafos anteriores, la ampliación Licencia Sin Goce de Haber por motivos personales debe cumplir los parámetros normativos previsto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2018/MPH, artículo 29° se prevé que: "Las licencias sin goce de haber son concedidas por la respectiva autoridad competente, con previa opinión favorable del superior jerárquico inmediato y de la Gerencia de Asesoría Jurídica" por lo que el superior jerárquico, podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor, razón por lo que estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Talento Humano, en su condición de superior jerárquico, mediante el Informe Nº 2430-2024-OGTH/MPH, de fecha 01 de agosto de 2024; otorga consentimiento a la ampliación de autorización de Licencia Sin Goce de Haber, de igual manera, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 660-2024-OGAJ/MPH, de fecha 03 de agosto de 2024, opina que resulta procedente el otorgamiento de la ampliación de Licencia Sin Goce de Haber; en consecuencia, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente.

UAGA

11



REG 2063875 EXP. 725257



""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 310 - 2024-GM/MPH

16. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 341-2023/MPH-H, de fecha 16 de agosto de 2023, se resuelve en el inciso e) y g) del artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas e forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente; delegando, por tanto, entre otras atribuciones las siguientes:

(...,

e) Aceptar la renuncia a los trabajadores, obreros y empleados municipales y cesarlos por las causales expresamente contenidas en la normatividad vigente aplicable y a través del procedimiento que corresponda; así como aprobar y/o otorgar licencia con o sin goce de haber a los funcionarios y trabajadores de esta entidad.

(...)

- g) Todas las facultades administrativas vinculadas a la implementación y/o regulación de personal de esta entidad bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS, que establece el Decreto Legislativo N° 1057, como su Reglamento y demás disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias."
- 17. Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N.º 341-2023/MPH-H y Resolución de Alcaldía N.º 342-2023/MPH-H; (delegación de facultades a la Gerencia Municipal).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, formulado por el servidor ANDRES GUSTAVO PEZO PAREDES - CAS ADMINISTRATIVO A PLAZO INDETERMINADO, por el lapso de 146 días, el mismo que deberá computarse desde el 08 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024, pues cuenta con la autorización correspondiente y de conformidad a la normativa vigente; por lo tanto debe emitirse el acto resolutivo correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE la presente y todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano para el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución, bajo responsabilidad, administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecrología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de T ímite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución al servidor ANDRES GUSTAVO PEZ D PAREDES, y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Te to Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-Ji lS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSCRITA

ANDRES GUSTAVO PEZO PAREDES Calle Francisco de Zela S/N - Hualmay OGTH/ Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUAURA

ING. EDWIN ERNESTO ROJAS CUEVA GERENTE MUNICIPAL